**FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS 1992**

COMITÉ EJECUTIVO
18ª sesión
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.18/9
27 septiembre 2002
Original: INGLÉS

# SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FONDOS DE 1971/1992

## NATUNA SEA

**Nota del Director**

| | |
|---|---|
| ***Resumen:*** | Como consecuencia de la encalladura del *Natuna Sea* en el Estrecho de Singapur se derramaron unas 7 000 toneladas de petróleo crudo. El derrame afectó a Singapur, Malasia e Indonesia. No es posible predecir el nivel de reclamaciones de indemnización en esta fase. Las reclamaciones de daños debidos a la contaminación en Malasia (Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 y en el Convenio del Fondo de 1971) se han liquidado dentro del límite aplicable al *Natuna Sea* en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 y no se recurrirá al Fondo de 1971 para que efectúe pago alguno con respecto a este siniestro. El total de las reclamaciones de daños por contaminación en Singapur (Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y en el Convenio del Fondo de 1992) e Indonesia (Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992) excede del límite aplicable al buque en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Por consiguiente, puede que se exija que el Fondo de 1992 efectúe pagos de daños contaminación en Singapur. |
| ***Medidas que han de adoptarse:*** | Tomar nota de la información. |

## 1 El siniestro

1.1 El 3 de octubre de 2000 el buque tanque de Panamá *Natuna Sea* (51 095 AB) encalló en el Estrecho de Singapur a la altura de Batu Berhanti, Indonesia. El buque transportaba una carga de 70 000 toneladas de petróleo crudo Nile Blend cuando se produjo el siniestro. Como resultado de la encalladura se derramaron unas 7 000 toneladas de petróleos crudos. La nave fue alijada de su carga restante y puesta a flote sin que se produjera un nuevo derrame importante el 12 de octubre de 2000.

1.2 El *Natuna Sea* está inscrito en la London Steam-Ship Owners' Mutual Insurance Association Ltd (London Club).

1.3 Los FIDAC supervisaron las operaciones de respuesta al derrame mediante expertos de la International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF), que llegaron al lugar el 4 de octubre de 2000, y una red de inspectores locales.

1.4 Los hidrocarburos oscilaron con las mareas, pero por lo general se desplazaron lentamente hacia el este. En el lado del Estrecho correspondiente a Singapur, varias islas y el litoral de la costa sudeste de la isla de Singapur resultaron afectadas por la contaminación. Varias islas indonesias del Estrecho de Singapur resultaron afectadas asimismo por los hidrocarburos. Los hidrocarburos afectaron también al extremo meridional de la Península de Johor, en Malasia.

## 2 Aplicabilidad de los Convenios

2.1 El *Natuna Sea* estaba matriculado en Panamá, que en el momento del siniestro era Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y en el Convenio del Fondo de 1992.

2.2 Singapur es Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y en el Convenio del Fondo de 1992. Indonesia es Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 pero no es Parte en el Convenio del Fondo de 1992. Malasia es Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 y en el Convenio del Fondo de 1971, pero no en los Convenios de 1992.

2.3 A consecuencia de ser aplicables al siniestro dos regímenes diferentes, el propietario del buque tal vez tenga que establecer dos fondos de limitación, uno en Malasia y otro en Singapur o Indonesia. La cuantía de limitación aplicable al *Natuna Sea* en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 es aproximadamente 22,4 millones de DEG (£19 millones) y en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 aproximadamente 6,1 millones de DEG (£5,2 millones).

2.4 Las reclamaciones por daños debidos a la contaminación en Indonesia en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 competirán con reclamaciones por daños debidos a la contaminación en Singapur conforme al mismo Convenio y podrían en último término ser pertinentes para determinar si el Fondo de 1992 tendrá que pagar indemnización por daños debidos a la contaminación en Singapur. Si la cuantía total de las reclamaciones por daños debidos a la contaminación en Malasia excediese de la cuantía de limitación aplicable al *Natuna Sea* en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1969, el Fondo de 1971 tendría que pagar indemnización.

2.5 En sus sesiones de octubre de 2000 el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 autorizaron al Director en nombre de los Fondos respectivos a proceder a la liquidación final de todas las reclamaciones resultantes del siniestro del *Natuna Sea* en la medida en que las reclamaciones no planteasen cuestiones de principio que no hubiesen sido resueltas por cualquiera de los órganos rectores del Fondo de 1971 o del Fondo de 1992 (documentos 92FUND/EXC.9/12, párrafo 3.7.11 y 71FUND/AC.2/A.23/22, párrafo 17.14.12).

## 3 Reclamaciones de indemnización

*Singapur*

3.1 La ITOPF evaluó provisionalmente una reclamación del East Asia Response Ltd (EARL) por US$1,4 millones (£900 000) en US$400 000 a la espera de que se presente más información en apoyo de la reclamación. Posteriormente el London Club liquidó la reclamación por la cuantía reclamada. El Fondo de 1992 no tomó parte en la liquidación. EARL ha presentado una nueva reclamación por US$16 000 (£10 000) respecto al equipo de limpieza dañado. El London Club sostiene que los aseguradores del equipo deberán pagar esta reclamación.

3.2 Se ha liquidado por S$2,8 millones (£1 millón) una reclamación presentada por la Autoridad Marítima Portuaria de Singapur que ascendía a S$3,8 millones (£1,4 millones) respecto a su propio personal y recursos y los de los contratistas contratados por la Autoridad Marítima

Portuaria para asistir en las operaciones de limpieza. Los FIDAC participaron en las negociaciones sobre la liquidación.

3.3 Una piscifactoría que sufrió daños graves a causa del derrame presentó una reclamación por S$140 000 (£53 000). El London Club liquidó dicha reclamación por S$95 000 (£35 000).

3.4 La ITOPF ha evaluado provisionalmente en S$12 400 (£5 000), una reclamación presentada por un organismo gubernamental sobre alimentación y veterinaria por S$56 000 (£21 000) con respecto a jaulas de peces manchadas de hidrocarburos.

3.5 Sentosa Development Corporation ha presentado una reclamación por S$800 000 (£295 000) respecto a su participación en las operaciones de limpieza de la costa, incluida la sustitución de una barrera de contención de hidrocarburos que estaba dañada. Se está evaluando esta reclamación.

3.6 El London Club ha reembolsado a los gestores del *Natuna Sea* US$8,7 millones (£5,6 millones) respecto a los pagos efectuados a diversos contratistas en Singapur e Indonesia. El Fondo de 1992 no ha recibido ningún documento en apoyo de estos pagos.

*Indonesia*

3.7 Las autoridades gubernamentales han presentado reclamaciones por un total de Rp 21 000 millones (£1,5 millones) con respecto a las operaciones de limpieza, eliminación de desechos y los costos incurridos al cotejar las reclamaciones del sector de la pesca. La ITOPF evaluó la reclamación en Rp 1 073 millones (£78 000).

3.8 El Director General de Comunicaciones Marítimas ha presentado una reclamación por US$700 000 (£450 000) con respecto a las operaciones de limpieza en el mar. Se está evaluando dicha reclamación.

3.9 El London Club ha evaluado una reclamación de Rp 811 millones (£60 000) presentada por una empresa petrolera indonesia que participó en la limpieza por Rp 253 millones (£19 000).

3.10 La ITOPF evaluó reclamaciones del sector pesquero por un total de US$12,3 millones (£7,9 millones) en US$1,8 millones (£1,2 millones). En diciembre de 2000 el London Club efectuó un pago parcial de US$1,5 millones (£970 000) con respecto a estas reclamaciones.

3.11 Las autoridades indonesias han presentado reclamaciones por un total de Rp 1 058 000 millones (£114 millones) por supuestos daños al ecosistema ribereño entre los que cabe mencionar manglares, corales y playas turísticas. Estas reclamaciones se han reducido a US$16,7 millones (£10,6 millones). No se ha presentado ningún documento en apoyo de estas reclamaciones pero parece que se fundamentan en una cuantificación de la zona de cada recurso afectado por los hidrocarburos y en cálculos de su valor monetario. Asimismo se ha presentado una reclamación por US$383 000 (£250 000) relativos a los costos relacionados con la determinación de estos daños.

3.12 La ITOPF llevó a cabo inspecciones de las zonas afectadas en mayo y en agosto de 2002. Durante la segunda inspección se observó un pequeño número de manglares muertos. El London Club ha contratado expertos para que asesoren acerca de posibles proyectos de restauración de los manglares en dichas zonas.

*Malasia*

3.13 El London Club liquidó reclamaciones por operaciones de limpieza que ascendían a RM1,4 millones (£240 000) por un total de RM1,3 millones (£220 000). Reclamaciones del sector pesquero que ascendían a RM905 000 (£180 000) fueron liquidadas por éste, por la cuantía reclamada. No se prevén más reclamaciones.

## 4 Probabilidad de que participen el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992

4.1 Se han liquidado todas las reclamaciones por daños debidos a contaminación por hidrocarburos en Malasia por un total de aproximadamente £420 000. Se calcula que la cuantía de limitación aplicable al *Natuna Sea* en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 es de £5,2 millones. Por consiguiente, no se recurrirá al Fondo de 1971 para que efectúe pago alguno con respecto a la indemnización y compensación en virtud del artículo 5.1 del Convenio del Fondo de 1971.

4.2 Las reclamaciones presentadas en Singapur ascienden a un total de US$10,1 millones (£6,5 millones) y S$2,9 millones (£1,6 millones). Se están evaluando nuevas reclamaciones por un total de S$856 000 millones (£324 000).

4.3 Las reclamaciones presentadas en Indonesia ascienden a aproximadamente Rp 21 800 millones (£1,5 millones) y US$30,1 million (£19 millones), aunque han sido evaluadas en aproximadamente Rp 1 412 millones (103 000) y US$1,8 millones (£1,2 millones).

4.4 Por consiguiente, existe una posibilidad de que el total de las reclamaciones admisibles por daños por contaminación en Singapur e Indonesia exceda de la cuantía de limitación aplicable al *Natuna Sea* en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Habida cuenta de que Indonesia no es Parte en el Convenio del Fondo de 1992, el Fondo de 1992 no será responsable del pago de indemnización en Indonesia pero se puede recurrir a éste para que efectúe pagos respecto a los daños debidos a contaminación en Singapur.

## 5 Medidas que han de adoptar los órganos rectores

Se invita a la los órganos rectores a que tengan a bien:

(a) tomar nota de la información facilitada en el presente documento;

(b) impartir al Director las instrucciones que juzgue oportunas con respecto a este siniestro.

---